



LEY N° 173

MINISTERIOS: MODIFICACION.

Sanción y Promulgación: 04 de Noviembre 1981.

Publicación: B.O.T. 23/11/81.

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 4° de la Ley N° 163, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Los Ministros y Secretarios distribuirán sus tareas en los siguientes Subsecretarios:

- a) Gobierno, Salud Pública y Acción Social:
Subsecretario de Gobierno,
Subsecretario de Salud Pública;
- b) Desarrollo de la Economía:
Subsecretario de Desarrollo,
Subsecretario de Planeamiento;
- c) Obras y Servicios Públicos:
Subsecretario de Obras Públicas,
Subsecretario de Servicios Públicos;
- d) Secretaría General y de Coordinación:
Subsecretario de Turismo, Información y Recreación;
- e) Secretario de Educación y Cultura:
Subsecretario de Educación;
- f) Secretario de Hacienda y Finanzas:
Subsecretario de Hacienda.”.

Artículo 2°.- Modifícase al artículo 5° de la Ley N° 163, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Es de competencia del Secretario General y de Coordinación:

- a) Todo lo atinente a Turismo;
- b) Despacho General, Mesa de Entradas y Archivo General;
- c) Personal;
- d) Aviación;
- e) Información Pública, incluyendo la gerencia de los canales de televisión;
- f) Actividades de recreación, que comprenda actividades deportivas;
- g) Prensa y difusión;
- h) Ceremonial;
- i) Intendencia.”.

Artículo 3°.- Modifícase el artículo 6° de la Ley N° 163, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Del Secretario General y de Coordinación dependerá la Subsecretaría de Turismo, Información y Recreación.”.

Artículo 4°.- Modifícase el inciso b) del artículo 9° de la Ley N° 163, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“b) controlar la ejecución del Presupuesto General de Gastos y Recursos, y brindar toda la información relacionada con ello.”.



Artículo 5º.- Incorpóranse los incisos ñ) y o) al artículo 15 de la Ley N° 163, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

- “ñ) todo lo concerniente a Planeamiento y Control de Gestión;
- o) suministrar la información estadística oficial y efectuar los censos y relevamiento dispuestos por el Gobierno Nacional y/o Territorial.”.

Artículo 6º.- Modifícase el artículo 16 de la Ley N° 163, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Del Ministerio de Desarrollo de la Economía dependerán las Subsecretarías de Desarrollo y de Planeamiento.”.

Artículo 7º.- Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial del Territorio, cumplido, archívese.